



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-137

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A., contra PINTURAS TRICOLOR LTDA., en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito que antecede, presentada por la parte ejecutante, lo anterior por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ella si a bien lo tiene.

Las medidas cautelares de embargo que solicite el ejecutante, el despacho las resolverá con posterioridad a la declaración en firme de los valores contentivos del crédito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 2 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 05001310502120100048600

Juzgado 21 Laboral - Antioquia - Medellín <j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:31

Para: juan mauricio alvarez amariles <alvarezamarilesabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO PINTURAS TRICOLOR LTDA.pdf;

Cordial saludo,

Se acusa recibido. Se envía al empleado el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Alvaro López Quintero
Citador



Juzgado 21 Laboral del Circuito, Medellín

Cr. 51 # 44-53, Piso 4, Ed. Boulevard Bolívar

Correo: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J21LabMed

Facebook: Juzgado 21 Laboral Circuito Medellín

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: PINTURAS TRICOLOR LTDA Y OTROS
RADICADO: 05001310502120100048600

JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.796.187 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No 157.366 del C.S. de J. actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante **Proteccion S.A.**, me permito allegar la liquidación del crédito conforme la sentencia emitida el pasado 21 de abril de 2022.

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
22-abr-2022	16/04/2010	5992649	7442273	(1.358)	\$ -	\$ 20.129.539	27.571.812	\$ 33.564.460,86

Atentamente,



JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES
C.C. 71.796.187 de Medellín
T.P.157.366 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 047

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA LÍA ZAPATA contra COLPENSIONES, advierte el despacho consignación a órdenes del Juzgado, respecto de embargo efectivo en cuenta de propiedad de la ejecutada por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$350.000)** representado en el título judicial 413230003779297, valor con el cual se cubre la totalidad de la obligación.

Ahora bien, el pago, por tanto, la cancelación del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...".

Normatividad que encuadra perfectamente en el presente caso, máxime cuando en el presente ejecutivo la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el título ejecutivo, tal y como se ordenó en la audiencia de decisión de excepciones.

Igualmente, según lo dispuesto en el auto que liquidó el crédito y las costas del presente ejecutivo, que a la fecha se encuentra ejecutoriado y los valores allí plasmados se encuentran en firme se dispondrá la entrega del título N° 413230003779297 para efectos de proceder a la entrega de los dineros al ejecutante por concepto de costas del proceso ejecutivo a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultades expresas para cobrar las sumas de dinero por depósitos y consignaciones con ocasión del proceso conforme al poder obrante a folio 6 del expediente ordinario laboral que sirve como sustento al presente trámite ejecutivo, en razón de ello se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, con CC 98.575.053 y T.P. 132.122 del C.S. de la J.

Por otra parte, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado en la cuenta N° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en la entidad BANCOLOMBIA. La medida de embargo fue decretada mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2014.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar Probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de costas y agencias en derecho fijadas dentro de proceso ordinario laboral y las agencias en derecho fijadas dentro del proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega de los dineros consignados en el título 413230003779297 a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado el Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, con CC 98.575.053 y T.P. 132.122 del C.S. de la J., por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante a folio 6 del expediente ordinario que sirve como sustento del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado en la cuenta N° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en la entidad BANCOLOMBIA, decretada mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2014.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplido lo anterior y previo el descargue en el sistema de gestión judicial, dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-136

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PPROTECCIÓN S.A., contra OK CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito que antecede, presentada por la parte ejecutante, lo anterior por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ella si a bien lo tiene.

Las medidas cautelares de embargo que solicite el ejecutante, el despacho las resolverá con posterioridad a la declaración en firme de los valores contentivos del crédito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 05001310502120120073900

Juzgado 21 Laboral - Antioquia - Medellín <j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:55

Para: juan mauricio alvarez amariles <alvarezamarilesabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO OK CONSTRUCCIONES.pdf;

Cordial saludo,

Se acusa recibido. Se envía al empleado para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Alvaro López Quintero
Citador



Juzgado 21 Laboral del Circuito, Medellín

Cr. 51 # 44-53, Piso 4, Ed. Boulevard Bolívar

Correo: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J21LabMed

Facebook: Juzgado 21 Laboral Circuito Medellín

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: OK CONTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 05001310502120120073900

JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.796.187 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No 157.366 del C.S. de J. actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante **Proteccion S.A.**, me permito allegar la liquidación del crédito conforme la sentencia emitida el pasado 21 de abril de 2022.

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
22-abr-2022	17/05/2012	3192126	10603994	(2.120)	\$ -	\$ 9.005.854	19.609.848	\$ 22.801.974,38

Atentamente,



JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES
C.C. 71.796.187 de Medellín
T.P.157.366 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-148

En el proceso ordinario laboral promovido por JESUS MARÍA HENAO LOPERA contra COLPENSIONES, procede el despacho a resolver la solicitud allegada por COLPENSIONES a través de correo electrónico, consistente en el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, decretadas en auto N° 2301 del 3 de septiembre de 2018, en cuentas de ahorros denunciadas por el apoderado ejecutante, como cuentas de propiedad de COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Agrario: Cuenta N° 0-850-0-11-302-3
- Banco de Occidente: Cuenta N° 20082765-7 y Cuenta N° 200-12066-5
- BBVA: Cuenta N° 0632-0621-5
- Banco Popular: Cuenta N° 040-00181-0
- Bancolombia: Cuentas N° 12602540314 y 65238208570

El despacho atendiendo la solicitud de la ejecutada, advierte que efectivamente se dio por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación, ordenando la entrega de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.911.297), puestos a órdenes del despacho en favor del ejecutante, haciéndose efectiva la entrega de dicha suma al apoderado ejecutante en fecha 6 de marzo de 2020.

En razón de lo anterior, y como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...".

Normatividad que encuadra perfectamente en el presente caso, por cuanto la entidad accionada acreditó el pago de la obligación, el apoderado ejecutante recibió el valor total de la obligación mediante título judicial emitido por este despacho, sin más actuaciones para realizar dentro del trámite se ordena el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva y ordenar el archivo del expediente.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.911.297), decretadas en las cuentas de ahorros de propiedad de la ejecutada.

TERCERO: Líbrense oficiosa las entidades bancarias para que se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplido lo anterior y previo el descargue en el sistema de gestión judicial, dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-138

En el proceso ordinario laboral promovido por SOR LUCIA CUADROS AMARILES contra COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de llamado en garantía, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FERNANDO ARANGO SIERRA, portador de la T.P. 14.081 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la decisión en el recurso extraordinario de casación, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2014-00161-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FERNANDO ARANGO SIERRA, portador de la T.P. 14.081 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-138 del 25 de abril de 2022.

Dada en Medellín, el 25 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-149

En el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO TORRES y LUZ MERY RIVERA MONÁ contra el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003858687 por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$18.608.204), consignado por ITAÚ CORPBANCA, en favor de la parte demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que el apoderado demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 y 7 de los procesos ordinarios laborales con radicado 050013105013201600421900 interpuesto por LUZ MERY RIVERA y 05001310502120160054500 interpuesto por IVAN DARIO TORRES, respectivamente, los cuales se resolvieron en este despacho en virtud de la acumulación procesal, se ordena la ENTREGA de los depósitos judiciales al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA con T.P. 72.951 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-145

En el proceso ejecutivo laboral promovido por GLORIA CECILIA MESA BOLIVAR contra la UGPP, agotado el término de traslado concedido en la providencia que antecede y en atención a la imposibilidad de realizar diligencia programada, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día **CINCO (5) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-135

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA RAMÍREZ DIOSA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, portador de la T.P. 139.617 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2018-00692-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, portador de la T.P. 139.617 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-135 del 22 de abril de 2022.

Dada en Medellín, el 22 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-134

En el proceso ordinario laboral promovido por NORBY YULIANA USMA DIAZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores JULIANA ANDREA y JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR USMA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN, portadora de la T.P. 180.676 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00240-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN, portadora de la T.P. 180.676 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-134 del 22 de abril de 2022.

Dada en Medellín, el 22 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-144

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN CARLOS ALAIX ACOSTA contra ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. CRISTINA ARISTIZÁBAL JOHNSON, con T.P. No. 270.140 del CSJ en calidad de apoderada de ASFALTO Y HORMIGÓN S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 048

En el proceso ordinario laboral promovido por VICTOR ALFONSO CLAVIJO VÁSQUEZ contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., en atención a las solicitudes previamente enviadas al correo electrónico del despacho solicitando se emplace a la demandada, el despacho advierte que no existe ninguna evidencia de que el correo haya sido efectivamente recibido por la demandada, en razón de ello y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se enviará por intermedio de la secretaría del despacho la notificación electrónica, concediéndole a la demandada el término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con la demanda, los anexos y el auto admisorio, advirtiéndole que vencido el término para contestar, sin que se reciba la contestación, se tendrá por no contestada la demanda y se dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-046

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO TORO VÁSQUEZ contra COLPENSIONES y ALMACENES ÉXITO S.A., confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, en ceros, toda vez que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, liberó a COLPENSIONES de la condena en costas impuesta en primera instancia, sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO TORO VÁSQUEZ contra COLPENSIONES y ALMACENES ÉXITO S.A.

Sin Costas	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$0

Medellín, 22 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO TORO VÁSQUEZ contra COLPENSIONES y ALMACENES ÉXITO S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-142

En el proceso ordinario laboral promovido por BIBIANA RAMÍREZ LONDOÑO contra COMCEL S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **TREINTA (30) DE ENERO DE 2023 A LAS 8.30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, con T.P. No. 158.703 del CSJ en calidad de apoderado de COMCEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-147

Dentro de la presente demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS FERNANDO ROJAS GARCÍA, contra COLPENSIONES, presentada inicialmente ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, entidad que remitió el expediente al CONSEJO DE ESTADO en virtud de apelación presentada por COLPENSIONES, siendo resuelta por la entidad de cierre declarando probada la excepción propuesta por COLPENSIONES como FALTA DE JURISDICCIÓN, siendo remitido el expediente a este despacho para conocer de la demanda.

Se ordena cumplir lo ordenado por el superior y en consecuencia se requiere al demandante, previa admisión de la demanda parar que ajuste las pretensiones de acuerdo a las normas propias del proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-139

En el proceso ordinario laboral promovido por LOLA GRACIELA VENEGAS CASTRO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por el fondo demandado PORVENIR S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, con T.P. No. 115.849 del CSJ en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 28 de abril 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	2	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		EDUAR ALEXANDER HIGUITA LOPERA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		EDUAR ALEXANDER HIGUITA LOPERA - Demandante MARÍA SOLANYER JIMÉNEZ Saldarriaga – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 12, fls.1-2					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la sustitución pensional, incluyendo: • Retroactivo • Intereses moratorios • Subsidiariamente indexación	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante EDUAR ALEXANDER HIGUITA LOPERA. 2) Declarar probada la excepción de no acreditación del tiempo mínimo de convivencia para acceder a la sustitución pensional. 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$100.000. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderada.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-156

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA INÉS HENAO GARCÍA contra FUREL S.A, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S., MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., y DETARI S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de FUREL S.A., y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S., se tiene por no contestada la demanda, por parte de DETARI S.A.S., toda vez que se realizó a través de la secretaría del despacho la Notificación de la demanda y anexos por medio electrónico en fecha 19 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada, en razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se requiere al apoderado demandante para que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, declare bajo la gravedad de juramento, que desconoce dirección electrónica diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., y en razón de ello, realice la notificación en la dirección reportada como domicilio en el escrito de demanda, en los términos señalados en el Código General del proceso para la notificación personal y la notificación por aviso.

Lo anterior en razón a que este despacho en fecha 19 de enero de 2022, intentó la notificación a través de medio electrónico, sin que se pudiera hacer entrega efectiva a la codemandada.

En caso contrario, es decir, si conoce dirección de correo electrónico diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación, deberá ponerla en conocimiento de este despacho para que a través de la secretaría se realice la notificación a la codemandada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-143

En el proceso ordinario laboral promovido por NORA STELLA DUQUE NARANJO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **TREINTAIUNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con T.P. No. 267.511 del CSJ en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-140

En el proceso ordinario laboral promovido por PATRICIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la entidad demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARYA GIRALDO ZULUAGA, con T.P. No. 190.179 del CSJ en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-081

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME HENAO HENAO contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Advierte el despacho excepción previa propuesta por COLPENSIONES en su contestación, consistente en la falta de integración d litisconsorte necesario por pasiva con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, manifestando que en el presente proceso se solicita una reliquidación de la mesada pensional de vejez a cargo de la UGPP con base en 10.935 días cotizados, y a cargo de COLPENSIONES por un total de 3.908 días cotizados, con probabilidad de afectación de la UGPP, en caso de que se profiera sentencia que imponga obligaciones a esta.

Se ordena, en consecuencia, la vinculación al proceso de la UGPP, en calidad de demandada, ordenando su notificación de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001, que regula las notificaciones judiciales a las entidades públicas, y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19.

Se fijara fecha de audiencia, cuando se encuentre trabada la litis en debida forma con la entidad vinculada en el presente auto.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-049

Antes de admitir la demanda promovida por MARIELA DE JESUS ARREDONDO ACEVEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente el documento correspondiente a la reclamación administrativa elevada ante la entidad pública demandada, que dé cuenta que efectivamente se solicitó el reconocimiento del derecho ante la demandada, previa acción ante la jurisdicción ordinaria.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-155

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por BERTINA ROSA CANTILLO PUELLO, identificado (a) con C.C. 45.457.486, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-154

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO, identificado (a) con C.C. 43.362.410, contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por ROBINSON CASTRO FRANCO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador(a) de la T.P. 33.513 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-154

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ÁNGEL YACETH CORDOBA, identificado (a) con C.C. 1.193.326.100, contra G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S y CONSTRUGEN S.A.S. representadas legalmente por ROBINSON CASTRO FRANCO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: Las DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador(a) de la T.P. 33.513 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-153

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por RUTH HIGINIO USME, identificado (a) con C.C. 43.507.696, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ, portador(a) de la T.P. 41.250 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-152

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS ALBERTO ALZATE TAVERA, identificado (a) con C.C. 71.599.800, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, portador(a) de la T.P. 206.469 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-151

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ADRIANA MARÍA VARELA ÁLVAREZ, identificado (a) con C.C. 21.832.715, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a PORVENIR S.A., concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS GABRIEL ZAMBRANO GUZMÁN, portador(a) de la T.P. 303.613 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 00 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-150

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LEONARDO ZAPATA GÓMEZ, identificado (a) con C.C. 16.822.834, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, portador(a) de la T.P. 298.529 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R